



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 31 de diciembre de 2009.
C-161-09.

Coronel
Andrés Reyes O.
Director de la Oficina de Seguridad
Cuerpo de Bomberos de La Chorrera
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su consulta en relación a la competencia de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, específicamente, en cuanto a la aprobación de planos de proyectos de construcción.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que de conformidad con el artículo 18 de la ley 48 de 1963, sobre instituciones Bomberiles, Oficinas de Seguridad y Sistemas de Alarmas, modificada por la ley 37 de 2005, las instituciones de bomberos podrán crear bajo su dependencia y dirección, Oficinas de Seguridad para la prevención de incendios, con personal remunerado y voluntario, bajo la autoridad directa del jefe de la institución, previa aprobación del Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia. Además, señala la norma que estas oficinas se regirán por las disposiciones legales y por los demás reglamentos y disposiciones que dicte el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República.

Al referirse a las competencias legales de las oficinas de seguridad para la prevención de incendios de los cuerpos de bomberos de la República, el artículo 19 de la ley 48 de 31 de enero de 1963 establece lo siguiente:

“Artículo 19: Las Oficinas de Seguridad tienen a su cargo la vigilancia del comercio, la industria, uso, tráfico y venta de sustancias y aparatos o maquinarias de cualquier clase que puedan producir calor, incendio, explosiones (sic) o siniestros de otra naturaleza, incluyendo las plantas generadoras e instalaciones eléctricas. Por consiguiente, dictarán en ese sentido las disposiciones necesarias para la

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

protección de vidas y propiedades, vigilando el estricto cumplimiento de tales disposiciones.

También tienen a su cargo **la vigilancia de las construcciones ya existentes y de las nuevas** destinadas a escuelas, hospitales, asilos, hoteles, teatros, cinematógrafos, clubes nocturnos, salones de baile, restaurantes, casas de inquilinato, casas residenciales, talleres, fábricas, depósitos, **y en general, de todos los edificios o locales en donde se lleven a cabo espectáculos o reuniones públicas de manera casual o permanente, o en donde resida o trabaje número plural de personas**, a fin de que reúnan las condiciones de seguridad y fácil desocupación en casos de pánico, incendio, temblores, terremotos, etc., adoptando las medidas necesarias para la seguridad de las personas que a ellos concurren, trabajen o que residan en los mismos, vigilando porque sus medidas sean estrictamente cumplidas.

Así mismo **aprobarán los diseños de planos y expedirán los correspondientes permisos para poder llevar a cabo las nuevas edificaciones** que se van a ejecutar para **cualquier uso** y los de las reparaciones integrales de los edificios ya existentes, con el propósito de que unos y otros ofrezcan las máximas condiciones de seguridad en los casos que se dejan mencionados, procediendo a condenar a aquellos inmuebles que no reúnan las condiciones de seguridad exigidas.” (Lo subrayado es nuestro)

Por su parte, el artículo 20 de la misma excerpta señala lo siguiente:

“Artículo 20: Las autoridades de Policía de los lugares en donde funcionen Oficinas de Seguridad, no expedirán permisos de ocupación para las construcciones destinadas a residencia, ni para la apertura de los edificios locales a que se refiere el artículo de la presente Ley, sin que les sea presentado un certificado de aprobación de la Oficina de Seguridad o del Inspector designado por ésta a cuyo cargo esté la vigilancia de dichas construcciones.”

En adición a lo anterior, el Consejo de Directores está facultado para proponer tasas por los servicios que presten las Oficinas de Seguridad, así como multas y sanciones pecuniarias por violación a los reglamentos y a las disposiciones que se dicten en materias relacionadas.

Dichas tasas y sanciones deberán ser aprobadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia y podrán ser revisadas cada tres años. (artículo 10-A de la ley 21 de 1982, modificada por la ley 37 de 2005).

En relación con la facultad de proponer tasas e imponer sanciones, el Ministerio de Gobierno y Justicia dictó la Resolución 171-R-69 de 12 de mayo de 2008, mediante la cual aprueba la tarifa para los cobros por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las instituciones de bomberos de la República de Panamá dentro de la cual se incluye entre otros rubros, la aprobación de planos.

Igualmente, es importante señalar que conforme lo dispone el artículo 10-B de la ley 21 de 1982, incorporado mediante ley 37 de 2005, le corresponde a los respectivos Jefes de las distintas Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, imponer las multas, conforme a los límites fijados en el reglamento respectivo, las cuales serán apelables ante el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República. Asimismo, señala la norma que en el cumplimiento de sus funciones, el Jefe de la respectiva Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios podrá ordenar el cierre de establecimientos, la suspensión de obras o eventos, así como la adopción de cualquier medida tendiente a corregir o prevenir situaciones que pongan en peligro la vida, la integridad de las personas o la seguridad pública.

En virtud de todo lo anterior, este Despacho concluye que la ley le otorga a las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios de los Cuerpos de Bomberos amplias facultades en cuanto a la vigilancia tanto de las nuevas construcciones como de las ya existentes, esto incluye: aprobar el diseño de los planos de las edificaciones de cualquier uso que se realicen en el país, expedir los correspondientes permisos, cobrar la tasa determinada para tales efectos, imponer las multas que se establezcan en el reglamento respectivo, ordenar el cierre de establecimientos, la suspensión de obras o eventos, así como la adopción de cualquier otra medida para corregir o prevenir situaciones que pongan en peligro la vida, la integridad de las personas o la seguridad pública.

Hago propicia la ocasión de reiterarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

